

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 1 DE 1
	PROCESO: GESTIÓN DE RESTITUCION DE DERECHOS ÉTNICO TERRITORIALES – CARACTERIZACIONES Y REGISTRO	CÓDIGO: RD-CR-FO-28
	COMUNICACIÓN A TERCEROS DE LA INSCRIPCIÓN DEL TERRITORIO DE COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL RTDAF	VERSIÓN: 1

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 22/11/2019

COMUNICACIÓN A TERCEROS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS – RTDAF DEL TERRITORIO COLECTIVO DEL RESGUARDO LA ARGELIA PERTENECIENTE AL PUEBLO INDÍGENA EMBERA CHAMÍ, ID 1066688, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE VALLE DEL GUAMUEZ, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.

Señores:
PERSONAS INDETERMINADAS

La Dirección Territorial Putumayo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, comunica que el territorio colectivo del **RESGUARDO INDÍGENA LA ARGELIA PERTENECIENTE AL PUEBLO EMBERA CHAMÍ**, fue inscrito en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – RTDAF, por medio de la **Resolución No. RGE 0778 del 22 de octubre de 2025**.

Las oposiciones a la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – RTDAF, serán resueltas por el Juez Especializado en Restitución de Tierras que conozca del proceso judicial.

Atentamente;


DIANA SILVA MONTEALEGRE
DIRECTORA TERRITORIAL PUTUMAYO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Yully Guaramá Ruales, Profesional Jurídica Área Étnica DT Putumayo / 
Revisó: Eduardo Cuesvas Narváez, Coordinador Área Étnica DT Putumayo / 

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RGE 0778 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2025

“Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1066688 del territorio colectivo del Resguardo La Argelia, perteneciente al pueblo indígena Embera Chamí, ubicado en el municipio de Valle del Guamuez, departamento de Putumayo”.

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, el Decreto Ley 4633 de 2011, los Decretos reglamentarios 4801 de 2011 y 1071 de 2015 y por las Resoluciones 131 y 227 de 2012 de la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

CONSIDERANDO

Que, se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de restitución de derechos territoriales necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -en adelante UAEGRTD- decida sobre la inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente del territorio colectivo del Resguardo La Argelia, del pueblo Embera Chamí.

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario¹, integrantes del bloque de constitucionalidad², y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad³, convergen⁴ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de abandono, confinamiento y despojo, como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Convenio 169 de la OIT, aprobado mediante la Ley 21 de 1991, sobre pueblos indígenas y tribales, la Declaración de las Naciones Unidas de los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2007, la Declaración Americana sobre Pueblos Indígenas de 2016, reconocen y amparan el derecho de los pueblos indígenas a la

¹ Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional.

² Artículos 93 y 94 de la Constitución Política.

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cañado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

RD-CR-MO-08
V2

Clasificación de la Información: Pública ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 20/08/2020
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección territorial Putumayo-Mocoa

Continuación de Resolución RGE 0778: *"Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1066688 del territorio colectivo del Resguardo La Argelia, perteneciente al pueblo indígena Embera Chamí, ubicado en el municipio de Valle del Guamuez, departamento de Putumayo"*.

integridad física y cultural, en concordancia con sus usos y costumbres, así como, el derecho que tienen sobre sus territorios ancestrales.

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 7° que *"el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana"*, garantizando un estatus especial de protección para los pueblos indígenas existentes en Colombia, el cual, tal como lo ha manifestado la Honorable Corte Constitucional, redunda en beneficio de la existencia e integridad de las distintas culturas de la Nación.

Que, la Corte Constitucional, mediante Sentencia T- 025 de 2004, reconoce la existencia de un estado de cosas inconstitucional causado por el conflicto armado interno, el cual tiene un impacto en términos de desplazamiento forzado sobre los pueblos indígenas y ordena al Gobierno Nacional, a través del Auto 004 de 2009, la protección especial de 34 pueblos indígenas en riesgo de exterminio físico y cultural, entre los que se encuentra el pueblo Embera.

Que, los artículos 3° y 143 del Decreto Ley 4633 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que, en relación con la presentación de la solicitud de restitución, el artículo 147 del Decreto Ley 4633 de 2011, dispone que las solicitudes de restitución de derechos territoriales *"se presentarán de manera verbal o escrita ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. En aquellos casos en los cuales las oficinas de la Defensoría del Pueblo y los Centros Regionales de Atención y Reparación a Víctimas identifiquen despojo y/o abandono de territorios indígenas, remitirán los casos a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas"*.

Que, la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental⁵, ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha entendido que la expresión *"con ocasión del conflicto armado"*, alude a *"una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado"* (Corte Constitucional, C- 253A de 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 y del artículo 142 del Decreto Ley 4633 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

Que, es competencia de la UAEGRTD adelantar el trámite de restitución de derechos territoriales de las comunidades indígenas de oficio, conforme al artículo 143 literal D) del Decreto Ley 4633 de 2011, con el ánimo de concluir la existencia de daños y afectaciones territoriales ocasionados en el marco del conflicto armado.

Que, de conformidad con los artículos 153 y 154 del Decreto Ley 4633 de 2011, la UAEGRTD realizará la caracterización de afectaciones territoriales, la cual deberá dar cuenta del área del territorio objeto de restitución y de las afectaciones ocurridas con posterioridad al 1 de enero de 1991 relacionadas con el conflicto armado, factores subyacentes y vinculados a él. Conforme a

⁵ Sentencia T- 821 de 2007, auto 373 de 2016

RD-CR-MO-08
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 20/08/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección territorial Putumayo-
Mocoa

Continuación de Resolución RGE 0778: "Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1066688 del territorio colectivo del Resguardo La Argelia, perteneciente al pueblo indígena Embera Chamí, ubicado en el municipio de Valle del Guamuez, departamento de Putumayo".

esto, la UAEGRTD debe elaborar un informe de caracterización con la participación de las autoridades y los miembros de la comunidad indígena afectada en el territorio objeto del proceso.

Que, conforme a lo establecido en los artículos 156 y 157 del Decreto Ley 4633 de 2011, en los casos en los que en el informe de caracterización se concluya la existencia de daños y afectaciones territoriales, la UAEGRTD inscribirá el respectivo territorio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente como **requisito de procedibilidad** para iniciar la acción de restitución de la que se refiere este capítulo. De lo contrario, el acto administrativo que niega la inscripción en el Registro podrá ser demandado por el solicitante o la Defensoría del Pueblo ante el Tribunal Contencioso Administrativo con jurisdicción en el territorio objeto de controversia, que resolverá el asunto en única instancia, en un plazo máximo de dos (2) meses, y las oposiciones a la inscripción del territorio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente serán resueltas por el Juez Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras que conozca el proceso.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso.

2. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ADELANTADAS EN EL CASO CONCRETO

Que, la UAEGRTD a través de la **Resolución No. RZE 1791 del 13 de noviembre de 2020**, inició de oficio el trámite administrativo del proceso de restitución de derechos territoriales y mediante **Resolución No. RZE 1924 del 11 de diciembre de 2020** adoptó el estudio preliminar del territorio colectivo del Resguardo La Argelia, perteneciente al pueblo indígena Embera Chamí, localizado en el municipio de Valle del Guamuez, departamento de Putumayo, y ordenó la implementación de Ruta de Protección de Derechos Territoriales de conformidad con el artículo 150 del Decreto Ley 4633 de 2011.

Que, atendiendo a los criterios de vulnerabilidad, afectación y seguridad, la UAEGRTD, a través, de la Dirección Territorial Putumayo focalizó para iniciar la caracterización de afectaciones territoriales, mediante la **Resolución No. RGE 0139 del 21 de marzo de 2025** el territorio colectivo del Resguardo La Argelia, con el fin de establecer las afectaciones territoriales ocurridas con posterioridad al 1° de enero de 1991 relacionadas con el conflicto armado, y abordar los elementos establecidos en el artículo 154 del Decreto Ley 4633 de 2011.

Que, entre los días del 10 al 15 de abril de 2025, como consta en la respectiva acta, se realizó la asamblea de inicio de caracterización de afectaciones territoriales con el territorio colectivo del Resguardo La Argelia del pueblo indígena Embera Chamí, orientada a identificar las afectaciones territoriales, conforme los artículos 142, 153, y 154 del Decreto Ley 4633 de 2011⁶.

⁶ Acta de asamblea de acuerdos metodológicos, focalización e inicio de proceso de caracterización de afectaciones territoriales, resolución de controversias e identificación de ocupantes no étnicos del caso del Resguardo La Argelia del pueblo Embera Chamí, municipio de Valle del Guamuez, Putumayo, durante los días 10 a 15 de abril de 2025.

RD-CR-MO-08
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 20/08/2020
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección territorial Putumayo-Mocoa

Continuación de Resolución RGE 0778: "Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1066688 del territorio colectivo del Resguardo La Argelia, perteneciente al pueblo indígena Embera Chamí, ubicado en el municipio de Valle del Guamuez, departamento de Putumayo".

Que, como resultado de la caracterización de afectaciones territoriales del territorio colectivo del Resguardo Indígena La Argelia, se cuenta con un informe elaborado a partir de la triangulación de información recolectada con fuentes primarias y secundarias, que evidencia la existencia de las siguientes afectaciones: confinamiento, abandono y limitación a otros derechos territoriales, los cuales se generaron con ocasión al conflicto armado interno y/o acciones vinculadas directa o indirectamente a éste, posteriores al 1 de enero de 1991.

Que, los hechos identificados en el informe de caracterización de afectaciones territoriales del territorio colectivo del Resguardo La Argelia, constituyen violaciones graves, que vulneran las normas internacionales de Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, vinculados directa o indirecta con el conflicto armado interno en los términos del Decreto Ley 4633 de 2011, y a su vez, han afectado el uso y goce de los derechos territoriales en cabeza de la comunidad étnica.

Que, con base a la información recolectada durante el proceso de caracterización y teniendo en cuenta la necesidad de generar acciones administrativas dirigidas a la protección del territorio colectivo del Resguardo La Argelia, es necesario complementar lo ordenado por la **Resolución No. RGE 0624 del 10 de septiembre de 2025**, en el sentido que, de conformidad con el artículo 150 del Decreto Ley 4633 de 2011 se ordene activar la ruta étnica de protección en relación con el Globo 1 del territorio colectivo del Resguardo La Argelia del pueblo Indígena Embera Chamí, y en consecuencia:

- *Solicitar a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO, que con fines de publicidad, en un plazo de cinco (5) días hábiles, realice la apertura de un folio de matrícula inmobiliaria a nombre de La Nación y efectúe la inscripción de la medida de protección a favor de la comunidad indígena del Resguardo La Argelia, perteneciente al pueblo indígena Embera Chamí, ubicado en el municipio de Valle del Guamuez, departamento de Putumayo, de conformidad con el numeral segundo (2) del artículo 150 del Decreto Ley 4633 de 2011, a partir del área y linderos aportados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas respecto al Globo 1 del territorio colectivo del Resguardo La Argelia del pueblo indígena Embera Chamí.*

Que, en cumplimiento a lo determinado por la Resolución No. RGE 0624 del 10 de septiembre de 2025, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, Putumayo, mediante oficio ORIP159-170.1.159/SNR2025EE-256168-1, remite respuesta a la UAEGRTD respecto a la solicitud de apertura de folio e inscripción de medida de protección a favor del Resguardo Indígena La Argelia, expidiendo el FMI No. 442-88622 de fecha 11 de septiembre de 2025, y registrando en la Anotación Nro. 02, la medida de protección de derechos territoriales étnicos en el marco del proceso de restitución de tierras, numeral 2 del artículo 150 del Decreto Ley 4633 de 2011.

Que, es necesario recomendar la implementación de nuevas medidas de protección de la ruta de protección de derechos territoriales étnicos establecidas en el artículo 150 del Decreto Ley 4633 de 2011, teniendo en cuenta, el grado de afectación, el estado de vulnerabilidad y riesgo

RD-CR-MO-08
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 20/08/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección territorial Putumayo-Mocoa

Continuación de Resolución RGE 0778: "Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1066688 del territorio colectivo del Resguardo La Argelia, perteneciente al pueblo indígena Embera Chamí, ubicado en el municipio de Valle del Guamuez, departamento de Putumayo".

de continuar sufriendo afectaciones territoriales, a los que están sometidos los miembros del pueblo Embera Chamí asentados en el territorio objeto de estudio, específicamente en el Globo 2, y, en consecuencia:

- Solicitar a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL CÍRCULO REGISTRAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO, que, con fines de publicidad, en un plazo de cinco (5) días hábiles, efectúe la inscripción de la medida de protección en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 442-88622 a favor de la comunidad indígena del Resguardo La Argelia, perteneciente al pueblo indígena Embera Chamí, ubicado en el municipio de Valle del Guamuez, departamento del Putumayo, de conformidad con el numeral primero (1) del artículo 150 del Decreto Ley 4633 de 2011, a partir del área y linderos aportados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas respecto al Globo 2 del territorio colectivo del Resguardo La Argelia del pueblo indígena Embera Chamí.

Que, el informe de caracterización de afectaciones territoriales del territorio colectivo del Resguardo La Argelia del pueblo Embera Chamí, fue avalado por las autoridades y comunidad indígena en asamblea de cierre de la etapa de caracterización desarrollada durante los días 2 y 3 de septiembre de 2025, como consta en el acta respectiva⁷, y adoptado por la UAEGRTD, a través de la Dirección Territorial Putumayo, mediante la **Resolución No. RGE 0623 del 10 de septiembre de 2025**.

Que, en los casos en los que de la caracterización se concluya la existencia de afectaciones territoriales, la UAEGRTD debe inscribir el respectivo territorio en el Componente Étnico del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de acuerdo con el artículo 156 del Decreto Ley 4633 de 2011.

Que, la inscripción en el RTDAF es requisito de procedibilidad para iniciar el proceso de restitución en su etapa judicial.

En virtud de lo anterior, la directora territorial

RESUELVE

PRIMERO. Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente el territorio colectivo del Resguardo La Argelia, perteneciente al pueblo indígena Embera Chamí, localizado en el municipio de Valle del Guamuez, departamento del Putumayo, con una extensión de **quinientos ochenta y cuatro hectáreas con cuatro mil quinientos ochenta y seis metros cuadrados (0584 has + 4586 m²)**.

El territorio colectivo que se inscribe cuenta con los Folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 442-22351 y 442-88622, correspondientes a los Globos uno (1) y dos (2), respectivamente.

⁷ Acta de la asamblea de cierre, 2 y 3 de septiembre 2025.

RD-CR-MO-08
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 20/08/2020
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección territorial Putumayo-
Mocoa

Las coordenadas cartográficas y linderos principales en los que se ubica el territorio colectivo que se inscribe son las siguientes:

GLOBO UNO (1)

Coordenadas:

PUNTOS VERTICES	COORDENADAS GEOGRAFICAS WGS-84		COORDENADAS PLANAS ORIGEN NACIONAL	
	LATITUD	LONGITUD	NORTE	ESTE
1	76° 44' 44,741" W	0° 26' 14,779" N	4583070	1606484
2	76° 44' 29,807" W	0° 26' 4,306" N	4583533	1606162
3	76° 44' 28,698" W	0° 26' 4,219" N	4583567	1606159
4	76° 44' 28,827" W	0° 26' 5,265" N	4583563	1606192
5	76° 44' 26,507" W	0° 26' 5,134" N	4583635	1606188
6	76° 44' 26,106" W	0° 26' 6,209" N	4583647	1606221
7	76° 44' 21,636" W	0° 26' 6,653" N	4583786	1606234
8	76° 44' 22,432" W	0° 26' 4,522" N	4583761	1606169
9	76° 44' 8,423" W	0° 26' 6,290" N	4584195	1606223
10	76° 44' 8,382" W	0° 26' 6,150" N	4584196	1606219
11	76° 43' 53,283" W	0° 26' 7,768" N	4584664	1606268
12	76° 43' 51,472" W	0° 26' 2,377" N	4584719	1606102
13	76° 43' 39,464" W	0° 26' 15,021" N	4585091	1606491
14	76° 43' 38,612" W	0° 26' 6,781" N	4585118	1606237
15	76° 43' 35,629" W	0° 26' 9,212" N	4585210	1606312
16	76° 43' 31,838" W	0° 26' 8,010" N	4585328	1606275
17	76° 43' 25,835" W	0° 26' 6,998" N	4585513	1606244
18	76° 43' 23,366" W	0° 26' 2,856" N	4585590	1606117
19	76° 43' 33,512" W	0° 26' 0,282" N	4585276	1606038
20	76° 43' 33,583" W	0° 25' 53,375" N	4585273	1605825
21	76° 43' 35,129" W	0° 25' 44,715" N	4585225	1605559
22	76° 43' 36,712" W	0° 25' 43,623" N	4585176	1605525
23	76° 43' 36,197" W	0° 25' 40,639" N	4585192	1605433
24	76° 43' 39,015" W	0° 25' 42,407" N	4585105	1605488
25	76° 43' 44,306" W	0° 25' 45,728" N	4584941	1605590
26	76° 43' 47,691" W	0° 25' 47,853" N	4584836	1605655
27	76° 43' 52,473" W	0° 25' 47,023" N	4584688	1605630
28	76° 43' 54,885" W	0° 25' 48,040" N	4584614	1605661
29	76° 44' 3,081" W	0° 25' 53,799" N	4584360	1605839
30	76° 44' 11,574" W	0° 25' 50,019" N	4584097	1605722
31	76° 44' 15,094" W	0° 25' 49,932" N	4583988	1605720
32	76° 44' 20,089" W	0° 25' 52,200" N	4583833	1605790
33	76° 44' 23,891" W	0° 25' 54,824" N	4583716	1605870
34	76° 44' 24,974" W	0° 25' 55,572" N	4583682	1605893
35	76° 44' 29,225" W	0° 25' 58,512" N	4583551	1605984
36	76° 44' 29,609" W	0° 25' 54,111" N	4583539	1605849

RD-CR-MO-08
V2

PUNTOS VERTICES	COORDENADAS GEOGRAFICAS WGS-84		COORDENADAS PLANAS ORIGEN NACIONAL	
	LATITUD	LONGITUD	NORTE	ESTE
37	76° 44' 31,407" W	0° 25' 49,995" N	4583483	1605722
38	76° 44' 29,251" W	0° 25' 48,818" N	4583550	1605686
39	76° 44' 29,433" W	0° 25' 45,072" N	4583544	1605571
40	76° 44' 26,978" W	0° 25' 42,309" N	4583620	1605486
41	76° 44' 28,757" W	0° 25' 41,495" N	4583565	1605461
42	76° 44' 32,643" W	0° 25' 42,354" N	4583444	1605487
43	76° 44' 34,952" W	0° 25' 42,092" N	4583373	1605479
44	76° 44' 37,185" W	0° 25' 43,656" N	4583304	1605527
45	76° 44' 44,895" W	0° 25' 43,577" N	4583065	1605525
46	76° 44' 46,664" W	0° 25' 43,557" N	4583010	1605524
47	76° 44' 43,096" W	0° 25' 49,289" N	4583121	1605700
48	76° 44' 44,007" W	0° 25' 48,995" N	4583093	1605691
49	76° 44' 47,546" W	0° 25' 48,367" N	4582983	1605672
50	76° 44' 52,054" W	0° 25' 46,326" N	4582843	1605609
51	76° 44' 55,850" W	0° 25' 46,013" N	4582726	1605600
52	76° 45' 1,805" W	0° 25' 49,147" N	4582542	1605696
53	76° 45' 2,888" W	0° 25' 51,164" N	4582508	1605758
54	76° 45' 3,899" W	0° 25' 53,101" N	4582477	1605818
55	76° 45' 4,186" W	0° 25' 57,293" N	4582468	1605947
56	76° 45' 4,306" W	0° 25' 59,761" N	4582464	1606023
57	76° 45' 2,674" W	0° 26' 0,111" N	4582515	1606034
58	76° 45' 2,358" W	0° 26' 0,179" N	4582525	1606036
59	76° 45' 0,140" W	0° 25' 59,311" N	4582593	1606009
60	76° 45' 0,738" W	0° 26' 1,579" N	4582575	1606079
61	76° 45' 0,634" W	0° 26' 2,213" N	4582578	1606098
62	76° 44' 58,452" W	0° 26' 3,476" N	4582646	1606137
63	76° 44' 57,425" W	0° 26' 2,872" N	4582677	1606118
64	76° 44' 56,641" W	0° 26' 3,124" N	4582702	1606126
65	76° 44' 56,352" W	0° 26' 7,345" N	4582711	1606256
66	76° 44' 53,963" W	0° 26' 8,164" N	4582785	1606281
67	76° 44' 50,760" W	0° 26' 7,432" N	4582884	1606259
68	76° 44' 48,732" W	0° 26' 9,537" N	4582947	1606323

Fuente. IGAC cartografía base Escala: 1:25.000; ITE Informe Técnico Étnico UAEGRTD.

Descripción de linderos generales:

NORTE	Lindero 1. Inicia en el punto 1 con coordenadas planas N=1606484m, E=4583070m, y continúa hacia el Punto 2 de coordenadas N=1,606,162m, E=4583533m, en dirección sureste; luego se dirige al punto 3 de coordenadas N=1606159m, E=4583567m, seguido del Punto 4 de coordenadas N=1606192m, E=4583563m en dirección noroeste. Posteriormente se avanza al Punto 5 de coordenadas N=1606188m, E=4583635m en dirección sureste, y luego al Punto 6 de coordenadas N=1606221m, E=458364 m en dirección noreste. Continúa hacia el Punto 7 de coordenadas N=1606234m, E=4583786m, y luego al Punto 8 de coordenadas N=1606169 m,
-------	---

RD-CR-MO-08
V2

	E=4583761m en dirección suroeste. Posteriormente, se dirige al Punto 9 de coordenadas N=1606223m, E=4584195m en dirección noreste, con una distancia de 1.384,8 metros lineales, colindando con el Resguardo Day Drua Las Palmeras. Lindero 2. Inicia en el Punto 10 de coordenadas N=1606219m, E=4584196m en dirección sureste, seguido del Punto 11 con coordenadas N=1606268m, E=4584664m en dirección noreste. Luego se dirige al Punto 12 con coordenadas N=1606102m, E=4584719m en dirección sureste, y finalmente al Punto 13 con coordenadas N=1606491m, E=4585091m en dirección noreste, con una distancia de 1.188,8 metros, colindando con El Porvenir (Globo No. 2 La Argelia).
ESTE	Lindero 3. Inicia en el Punto 13, con coordenadas N=,606491m, E=4585091m, hacia el Punto 14 de coordenadas N=160,237m, E=4585118m en dirección sureste. Luego se dirige al Punto 15 de coordenadas N=1606312m, E=4585210 m en dirección noreste, y continúa al Punto 16 de coordenadas N=160275m, E=4585328 m) en dirección sureste. Posteriormente, avanza al Punto 17 de coordenadas N=1606244m, E=4585513m, seguido del Punto 18 de coordenadas N=1606117m, E=4585590m. Desde allí, se dirige al Punto 19 de coordenadas N=1606038m, E=4585276mm en dirección suroeste, y continúa al Punto 20 de coordenadas N=1605825m, E=4585273m. El recorrido prosigue hacia el Punto 21 de coordenadas N=1605559m, E=4585225m, luego al Punto 22 de coordenadas N=1605525m, E=4585176m, y finalmente al Punto 23 de coordenadas N=1605433m, E=4585192m en dirección sureste, con una distancia de 3.666,1 metros, colindando con la señora Rosaura Meza.
SUR	Lindero 4. Inicia en el Punto 23, con coordenadas N=1605433m, E=4,585,192m, en dirección sureste hacia el Punto 24 de coordenadas N=1605488m, E=4585105m en dirección noroeste. Luego se dirige al Punto 25 de coordenadas N=1605590m, E=4,584,941 m, luego al Punto 26 de coordenadas N=1605655m, E=4584836m, luego al punto 27 de coordenadas N=1605630m, E=4584688m en dirección suroeste, luego al punto 28 de coordenadas N=1605661m, E=458461 m en dirección noroeste, después al punto 29 de coordenadas N=1605839m, E=4584360m, posteriormente al punto 30: N=1605722 m, E=4584097 m en dirección suroeste, luego al punto 31 de coordenadas N=1605720m, E=458,988m, luego al punto 32 de coordenadas N=1605790 m, E=4583833m en dirección noroeste. Luego al punto 33 de coordenadas N=1605984m, E=4583551m, con una una distancia de 1.869,6 metros, colindando con la señora Rosaura Meza. Lindero 5. Inicia en el Punto 34 de coordenadas N=1605849m, E=4583539m en dirección suroeste, Luego al punto 35 de coordenadas N=1605722m, E=4583483 m, luego al punto 36 de coordenadas N=1605686m, E=4583550m en dirección sureste, luego al punto 37 de coordenadas N=1605571m, E=4583544m en dirección suroeste, luego al punto 38 de coordenadas N=1605486m, E=4583620m en dirección sureste, luego al Punto 39 de coordenadas N=1605461m, E=4583565m en dirección suroeste, luego al punto 40 de coordenadas N=1605487m, E=4583444m en dirección noroeste, luego al punto 41 de coordenadas N=1605479 m, E=4583373m en dirección suroeste, luego al punto 42 de coordenadas N=1605527m, E=4583304m en dirección noroeste, luego al punto 43 de coordenadas N=1605525m, E=4583065m en dirección suroeste, luego al punto 44 de coordenadas N=1605524m, E=458,010m, luego al punto 45 de coordenadas N=1605700m, E=4583121m en dirección noreste. Luego al punto 46 de coordenadas N=1605691m, E=4583093m en dirección suroeste. Luego al punto 47 de coordenadas N=1605672m, E=458983m. Luego al punto 48 de coordenadas N=1605609m, E=4582843m, luego al punto 49: N=1605600m, E=4582726m, al punto

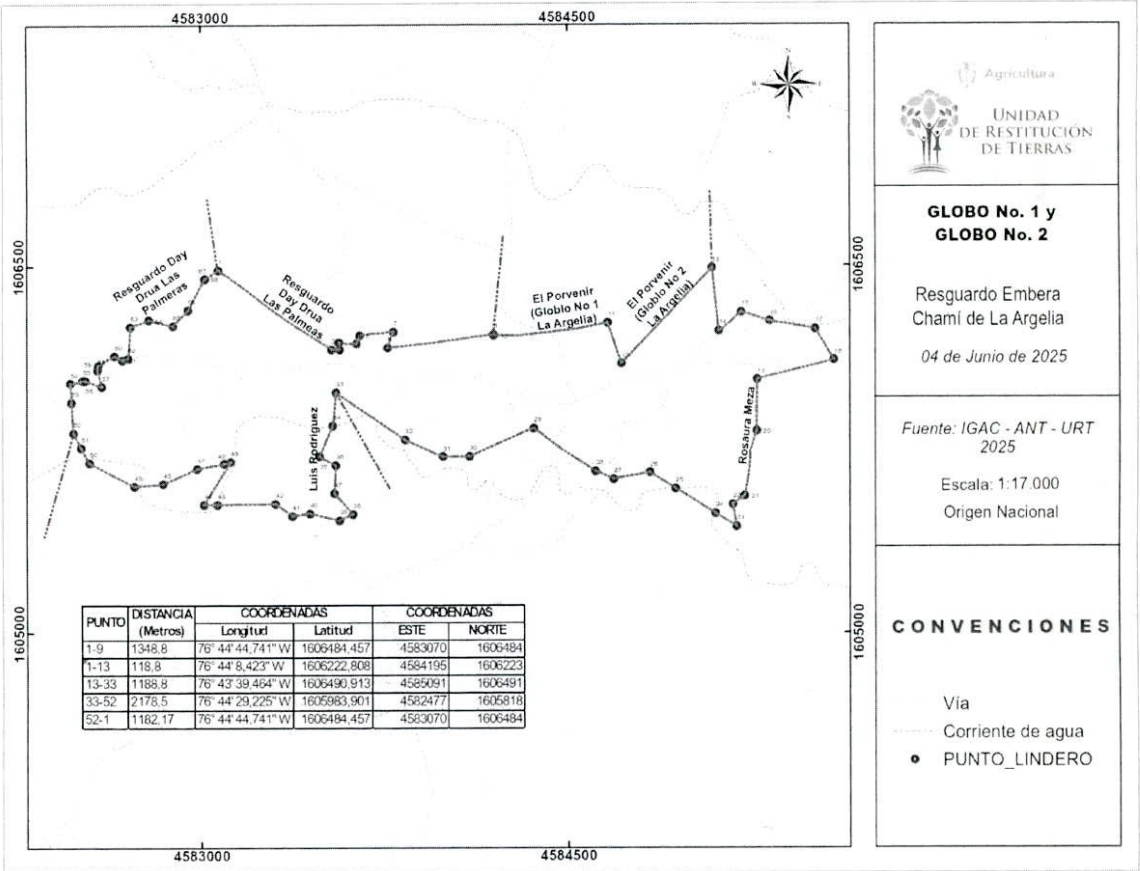
RD-CR-MO-08
V2

	50 de coordenadas N=1605696m, E=4582542m en dirección noroeste, luego al punto 51 de coordenadas N=1605758m, E=4582508m, luego al punto 52 de coordenadas N=1605818m, E=4582477m, con una distancia de 2.178,6 metros, colindando con el señor Luis Rodríguez.
OESTE	Lindero 6. Inicia en el punto 52, con coordenadas N=1605818 m, E=4582477m, y continúa hacia el punto 53, con coordenadas N=1605947 m, E=4582468m, en dirección noroeste. Prosigue al punto 54, con coordenadas N=1606023m, E=4582464m, y luego al punto 55, con coordenadas N=1606034m, E=4582515m, en dirección noreste. Luego al punto 56 de coordenadas N=1606036m, E=4582525 m, y continúa al punto 57 de coordenadas N=1606009m, E=4582593m en dirección sureste. Luego avanza al punto 58 de coordenadas N=1606079m, E=4582575m en dirección noroeste, y al punto 59 de coordenadas N=1606098m, E=4582578 m en dirección noreste, luego a el punto 60, con coordenadas N=1606137m, E=4582646m, y luego al punto 61, con coordenadas N=,606118m, E=4582677m, en dirección sureste. Continúa al punto 62, con coordenadas N=1606126m, E=458270 m, en dirección noreste, y al punto 63, con coordenadas N=1606256 m, E=4582711m. Posteriormente, se dirige al punto 64 de coordenadas N=1606281m, E=4582785m, luego al punto 65 de coordenadas N=1606259m, E=4582884m en dirección sureste, y al punto 66 de coordenadas N=1606323m, E=4582947m en dirección noreste. Luego avanza al punto 67, con coordenadas N=1606450m, E=4583014m, y finalmente al punto 68, con las mismas coordenadas N=1606450m, E=4583014m, con una distancia de 1.182,2 metros, colindando con el Resguardo Day Drua Las Palmeras y encierra.

Fuente: IGAC cartografía base Escala: 1:25.000; ITE Informe Técnico Étnico UAEGRTD.

RD-CR-MO-08
V2

Mapa 1. Linderos Globo 1 del territorio caracterizado del Resguardo La Argelia del pueblo Embera Chamí.



Fuente: IGAC cartografía base Escala: 1:25.000; ITE Informe Técnico Étnico UAEGRTD

GLOBO DOS (2)

Coordenadas:

PUNTOS VERTICES	COORDENADAS GEOGRAFICAS WGS-84		COORDENADAS PLANAS ORIGEN NACIONAL	
	LATITUD	LONGITUD	NORTE	ESTE
10	76° 44' 8,382" W	0° 26' 6,150" N	4584196	1606219
11	76° 43' 53,283" W	0° 26' 7,768" N	4584664	1606268
12	76° 43' 51,472" W	0° 26' 2,377" N	4584719	1606102
13	76° 43' 39,464" W	0° 26' 15,021" N	4585091	1606491
68	76° 44' 48,732" W	0° 26' 9,537" N	4582947	1606323
69	76° 44' 46,550" W	0° 26' 13,647" N	4583014	1606450
70	76° 44' 46,550" W	0° 26' 13,647" N	4583014	1606450
71	76° 44' 52,138" W	0° 27' 4,684" N	4582842	1608019
72	76° 44' 46,690" W	0° 27' 7,929" N	4583011	1608119
73	76° 44' 44,589" W	0° 27' 7,041" N	4583076	1608092
74	76° 44' 41,146" W	0° 27' 10,611" N	4583183	1608202
75	76° 44' 34,319" W	0° 27' 16,548" N	4583394	1608384

RD-CR-MO-08
V2

PUNTOS VERTICES	COORDENADAS GEOGRAFICAS WGS-84		COORDENADAS PLANAS ORIGEN NACIONAL	
	LATITUD	LONGITUD	NORTE	ESTE
76	76° 44' 33,066" W	0° 27' 17,585" N	4583433	1608416
77	76° 44' 32,987" W	0° 27' 17,650" N	4583435	1608418
78	76° 44' 32,316" W	0° 27' 17,754" N	4583456	1608421
79	76° 44' 31,159" W	0° 27' 18,850" N	4583492	1608455
80	76° 44' 30,268" W	0° 27' 19,376" N	4583519	1608471
81	76° 44' 26,076" W	0° 27' 25,745" N	4583649	1608667
82	76° 44' 12,452" W	0° 27' 22,338" N	4584071	1608562
83	76° 44' 12,290" W	0° 27' 22,690" N	4584076	1608573
84	76° 44' 7,350" W	0° 27' 21,322" N	4584229	1608530
85	76° 43' 59,849" W	0° 27' 23,047" N	4584461	1608583
86	76° 43' 55,231" W	0° 27' 22,250" N	4584604	1608559
87	76° 43' 49,495" W	0° 27' 17,940" N	4584782	1608426
88	76° 43' 46,327" W	0° 27' 17,759" N	4584880	1608421
89	76° 43' 40,903" W	0° 27' 14,347" N	4585048	1608316
90	76° 43' 27,971" W	0° 26' 57,670" N	4585448	1607802
91	76° 43' 30,308" W	0° 26' 55,333" N	4585376	1607731
92	76° 43' 32,790" W	0° 26' 53,737" N	4585299	1607682
93	76° 43' 32,811" W	0° 26' 48,406" N	4585298	1607518
94	76° 43' 32,967" W	0° 26' 40,796" N	4585293	1607284
95	76° 43' 38,640" W	0° 26' 35,655" N	4585117	1607126
96	76° 43' 34,740" W	0° 26' 28,210" N	4585238	1606896
97	76° 43' 36,512" W	0° 26' 25,728" N	4585183	1606820
98	76° 43' 35,803" W	0° 26' 24,487" N	4585205	1606782
99	76° 43' 37,931" W	0° 26' 21,473" N	4585139	1606689
100	76° 43' 37,749" W	0° 26' 18,211" N	4585145	1606589
101	76° 43' 37,700" W	0° 26' 17,345" N	4585146	1606562
102	76° 44' 11,278" W	0° 26' 11,942" N	4584106	1606397
103	76° 44' 14,881" W	0° 26' 15,583" N	4583995	1606509
104	76° 44' 25,190" W	0° 26' 20,261" N	4583676	1606653
105	76° 44' 36,674" W	0° 26' 26,051" N	4583320	1606831
106	76° 44' 32,875" W	0° 26' 37,559" N	4583438	1607185
107	76° 44' 33,135" W	0° 26' 40,021" N	4583430	1607261
108	76° 44' 40,835" W	0° 26' 48,671" N	4583192	1607527
109	76° 44' 42,738" W	0° 26' 51,962" N	4583133	1607628
110	76° 44' 45,125" W	0° 26' 53,666" N	4583059	1607681
111	76° 44' 52,133" W	0° 27' 4,535" N	4582842	1608015

Fuente. IGAC cartografía base Escala: 1:25.000; ITE Informe Técnico Étnico UAEGRTD.

RD-CR-MO-08
V2

Descripción de linderos generales:

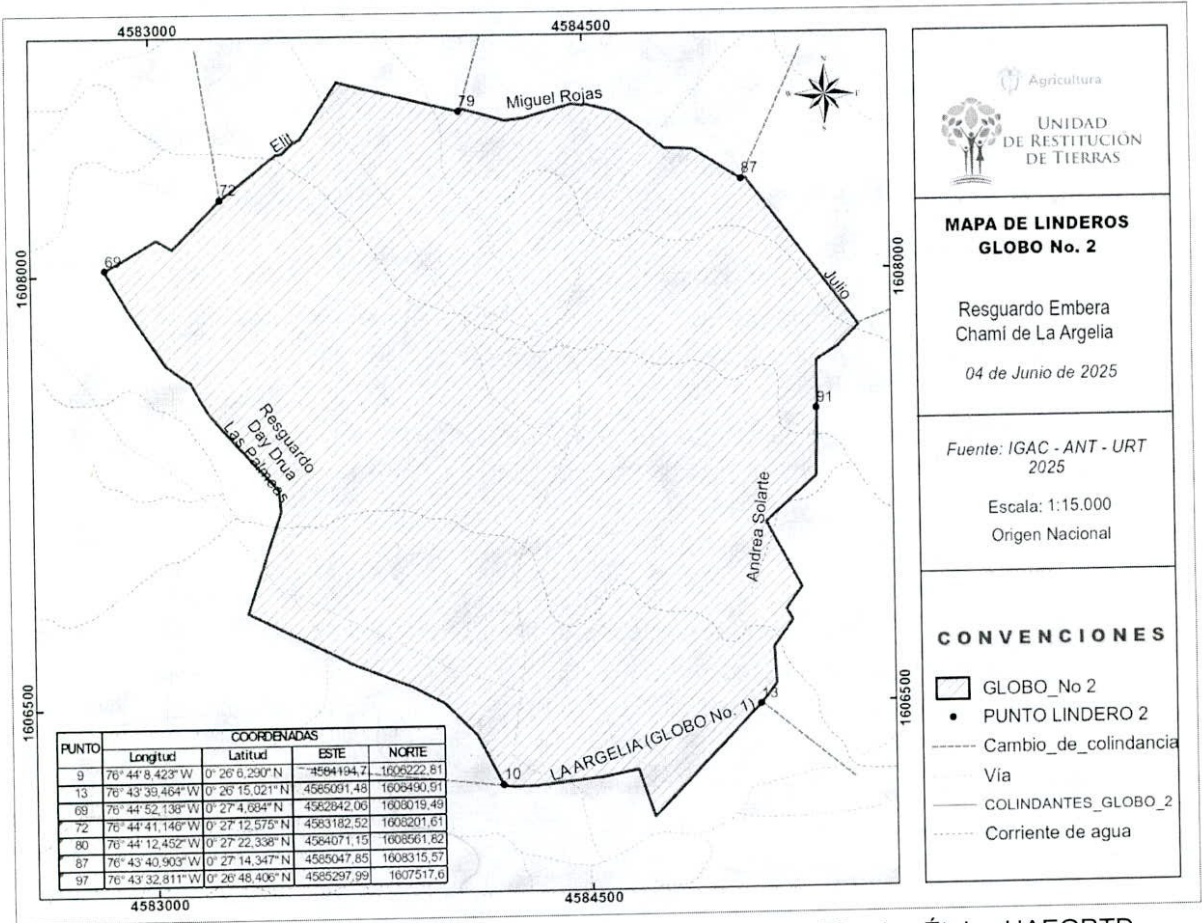
NORTE	Lindero 1. Inicia en el punto 69, con coordenadas N=1608019m, E=4,582,842 m, y continúa al punto 70, con coordenadas N=1608119m, E=4583011m, en dirección noreste. Luego se dirige al punto 71, con coordenadas N=1608092m, E=4,583,076 m, en dirección sureste, y al punto 72, con coordenadas N=1608262 m, E=4583241m, en dirección noreste, completando un tramo de 509,9 metros, colindando con el Resguardo Day Drua Las Palmeras. Lindero 2. Inicia en el punto 72, continúa al punto 73, con coordenadas N=1608384m, E=4583394m, en dirección noreste, al punto 74 de coordenadas N=1608416m, E=4583433m, al punto 75 de coordenadas N=1608418m, E=4583435m, al punto 76 de coordenadas N=1608421m, E=4583456m, al punto 77 de coordenadas N=1608455m, E=4583492m, al punto 78 de coordenadas N=1608471m, E=4583519m), y al punto 79, con coordenadas N=1608667m, E=4583649m, completando un tramo de 586,03 metros, colindando conELIT. Lindero 3. Inicia al punto 80, con coordenadas N=1608562m, E=4584071m, en dirección sureste, al punto 81 de coordenadas N=1608573m, E=4584076) en dirección noreste, al punto 82 de coordenadas N=1608530m, E=4584229m en dirección sureste, al punto 83 de coordenadas N=1608583m, E=4584461m en dirección noreste, al punto 84 de coordenadas N=1608559m, E=4584604m en dirección sureste, al punto 85 de coordenadas N=1608426m, E=4584782m), al punto 86 de coordenadas N=1608421m, E=4584880m, al punto 87 de coordenadas N=1608316m, E=4585048m, completando un tramo de 1.511,4 metros, colindando con Miguel Rojas.
ESTE	Lindero 4. Inicia en el punto 88, con coordenadas N=1607802m, E=4585448m, en dirección sureste, hacia el punto 89, con coordenadas N=1607731m, E=4585376m, en dirección suroeste. Continúa al punto 90, con coordenadas N=1607682m, E=4585299m, y luego al punto 91, con coordenadas N=1607518m, E=4585298m, completando un tramo de 1016,9 metros, colindando con Julio. Lindero 5. Inicia en el punto 92, con coordenadas N=1607284m, E=4585293m, en dirección suroeste, al punto 93, con coordenadas N=1607126m, E=4585117m, al punto 94, con coordenadas N=1606896m, E=4585238m, en dirección sureste, y al punto 95, con coordenadas N=1606820m, E=458518 m, en dirección suroeste. Continúa al punto 96, con coordenadas N=1606782m, E=4585205m, en dirección sureste, al punto 97, con coordenadas N=,606689m, E=4585139m, en dirección suroeste, al punto 98, con coordenadas N=1606589m, E=4585145m, en dirección sureste, y al punto 99, con coordenadas N=1606562m, E=4585146m. Finalmente, se conecta con el punto 13, con coordenadas N=1606491m, E=4585091m, en dirección noreste, completando un tramo de 1198,2 metros, colindando con Andrea Solarte.
SUR	Lindero 6. Inicia en el punto 9, con coordenadas N=1606223m, E=4584195m, en dirección noreste, hacia el punto 10, con coordenadas N=1606219m, E=4584196m, en dirección sureste. Continúa al punto 11, con coordenadas N=1606268m, E=4584664m, en dirección noreste, seguido del punto 12, con coordenadas N=1606102m, E=4584719m, en dirección sureste. Finalmente, se dirige al punto 13, con coordenadas N=1606491m, E=4,585,091 m, en dirección noreste, completando un tramo de 1.185,6 metros, colindando con El Porvenir (Globo No 1 La Argelia).

RD-CR-MO-08
V2

OESTE	Lindero 7. Inicia en el punto 9, con coordenadas N=1606223m, E=4,584,195m, en dirección noreste, hacia el punto 10, con coordenadas N=1606219m, E=4584196.0m, en dirección sureste. Continúa al punto 100, con coordenadas N=1606397m, E=4584106m, en dirección suroeste, y luego al punto 101, con coordenadas N=1606509m, E=4583995m, en dirección noroeste. Desde allí, se dirige al punto 102, con coordenadas N=1606831m, E=4583320m, seguido del punto 103, con coordenadas N=1607185m, E=4583438m, en dirección noreste, y al punto 104, con coordenadas N=1607261m, E=4583430m, en dirección noroeste. Luego continúa al punto 105, con coordenadas N=1607628m, E=4583133m, al punto 106, con coordenadas N=1607681m, E=4583059m, y finalmente al punto 107, con coordenadas N=1608015m, E=4582842m, completando un tramo de 2.517,9 metros, colindando con Resguardo Day Drua Las Palmeras y cierra.
-------	---

Fuente: IGAC cartografía base Escala: 1:25.000; ITE Informe Técnico Étnico UAEGRTD.

Mapa 2. Linderos Globo 2 del territorio caracterizado del Resguardo La Argelia del pueblo Embera Chamí.



Fuente: IGAC cartografía base Escala: 1:25.000; ITE Informe Técnico Étnico UAEGRTD

SEGUNDO. Determinar que el Resguardo Indígena La Argelia del pueblo Embera Chamí, ubicado en Valle del Guamuez, Putumayo, debe ser objeto de la Ruta de Protección de Derechos Territoriales Étnicos, de conformidad con el numeral primero (1) del artículo 150 del

RD-CR-MO-08
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 20/08/2020
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección territorial Putumayo-
Mocoa

Continuación de Resolución RGE 0778: "Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1066688 del territorio colectivo del Resguardo La Argelia, perteneciente al pueblo indígena Embera Chamí, ubicado en el municipio de Valle del Guamuez, departamento de Putumayo".

Decreto Ley 4633 de 2011, teniendo en cuenta, la necesidad de generar acciones administrativas dirigidas la protección del territorio, para lo cual se ordena:

1. Solicitar a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL CÍRCULO REGISTRAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO, que, con fines de publicidad, en un plazo de cinco (5) días hábiles, efectúe la inscripción de la medida de protección en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 442-88622 a favor de la comunidad indígena del Resguardo La Argelia, perteneciente al pueblo indígena Embera Chamí, ubicado en el municipio de Valle del Guamuez, departamento del Putumayo, de conformidad con el numeral primero (1) del artículo 150 del Decreto Ley 4633 de 2011, a partir del área y linderos aportados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas respecto al Globo 2 del territorio colectivo del Resguardo La Argelia del pueblo indígena Embera Chamí.

TERCERO. Solicitar a la Oficina de Registro de instrumentos Públicos del círculo registral de Puerto Asís la anotación del ingreso en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente –RTDAF– del territorio colectivo del Resguardo La Argelia del pueblo Embera Chamí, localizado Valle del Guamuez, Putumayo, de conformidad con el inciso 1º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, Decreto Ley 4633 de 2011, artículo 17 del Decreto 4826 de 2011, artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 440 de 2016, a partir del área y linderos del territorio identificado en el informe de caracterización, para que se realice la anotación en los Folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 442-22351 y 442-88622, en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles y se aplique el criterio de gradualidad al que se refiere el parágrafo 1º del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011.

CUARTO. Enviar comunicación de la presente Resolución a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo registral de Puerto Asís, Putumayo, y copia del ITE.

QUINTO. Notificar la presente resolución a la autoridad del territorio colectivo del Resguardo La Argelia del pueblo indígena Embera Chamí, localizado en el municipio Valle del Guamuez, departamento del Putumayo.

SEXTO. Comunicar a los terceros que puedan tener interés en el presente proceso de restitución, para lo cual debe hacerse pública la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del territorio colectivo en la página electrónica de la UAEGRTD, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá presentarse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Mocoa, a los veintidós (22) días del mes de octubre del 2025.

RD-CR-MO-08
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 20/08/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección territorial Putumayo-Mocoa

Continuación de Resolución RGE 0778: "Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1066688 del territorio colectivo del Resguardo La Argelia, perteneciente al pueblo indígena Embera Chamí, ubicado en el municipio de Valle del Guamuez, departamento de Putumayo".

Diana Silva Montealegre

DIANA SILVA MONTEALEGRE

DIRECTORA TERRITORIAL PUTUMAYO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS

Proyectó: Yully Shirley Guaramá Ruales, Profesional Jurídica Área Étnica DT Putumayo *[Firma]*

Revisó: Luis Carlos Martínez Navia, Profesional Catastral Área Étnica DT Putumayo *[Firma]*

Revisó: Eduardo Efrén Cuesvas, Coordinador Área Étnica DT Putumayo *[Firma]*

Revisó: María Ximena Tobar Pantoja, Profesional Especializado Coordinación de Asuntos Indígenas y Rrom DAE UAEGRTD _____

Aprobó: Saday Rosado Zapata, Líder de la Coordinación de Asuntos Indígenas y Rrom DAE UAEGRTD _____

ID: 1066688.

RD-CR-MO-08
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 20/08/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección territorial Putumayo-
Mocoa